

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: Abg. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO.  
DDO: FLAVIO URIBE BLANCO.  
RDO: 2023-00280-00.

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100034881, suscrito el 01 de diciembre de 2021y 060446100035701 suscrito 07 de junio 2022, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés Nos. 060446100034881, suscrito el 01 de diciembre de 2021y 060446100035701 suscrito 07 de junio 2022.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con C. C. No. 94.381.719 y en contra del demandado FLAVIO URIBE BLANCO, identificado con C. C. No. 91.101.315, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$9.652.126,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100034881, suscrito el 01 de diciembre de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.105.290,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100034881, suscrito el 01 de diciembre de 2021, a la tasa TCERO+22.0, desde el 21 de marzo 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2024.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$354.481,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100034881, suscrito el 01 de diciembre de 2021, acreditados en el estado de endeudamiento.

e).- Por la suma de OCHO MILLONES TRSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.325.178,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100035701, suscrito el 07 de junio de 2022, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.757.774,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100035701, suscrito el 07 de junio de 2022, a la tasa TLU4 al 40.67, desde el 21 de marzo 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2024.

g).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

h).- Por la suma de TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$300.862,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100035701, suscrito el 07 de junio de 2022, acreditados en el estado de endeudamiento.  
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442 ibidem.

CUARTO: Sería el caso, decretar la cautela solicitada por la togada, si no fuera porque la misma no se hizo en archivo separado, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho maneja dos cuadernos, luego una vez presentado en archivo separado se dará curso a la petición.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, abogada identificada con la C. C. No. 37.897.984 de San Gil - Santander, y portadora de la T. P. No. 211.340 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85ec18e08fa7a36f858a0429b61fb980e1868daa7f6df2a9a7512b27472018**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**